

Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

Asunto: Se remite Contrato Colectivo de Trabajo No. 9301

H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Quintana Roo

PRESENTE

El Comité Ejecutivo que suscribe se permite adjuntar en **Original y Cuatro copias** el **Contrato Colectivo de Trabajo**, celebrado entre la **Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos**, representada legalmente por el **C. ISAÍAS GONZÁLEZ CUEVAS**, Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, personalidad que acredito en los términos de la Toma de Nota de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Dirección de Registro de Asociaciones y Organismos Cooperativos, Subdirección de Actualización, cuyo original obra en la **Carpeta de Personalidad** con número **033/90** en los archivos de esa H. Junta y la Empresa denominada: **J.L. BLANCA FLOR S.A. DE C.V. (VENTA DE JUGOS Y LICUADOS "BLANCA FLOR")** con domicilio del Centro de Trabajo en: **SM-73 M-3 L-1 AV. VICENTE LOMBARDO TOLEDANO, CANCÚN, QUINTANA ROO** y se deja sin efectos el domicilio ubicado en **SUPERMANZANA 73 MANZANA 3 LOTE 1, PUERTO JUÁREZ EN LA CIUDAD DE CANCÚN, QUINTANA ROO**. Representada legalmente por el **C. JOSÉ RAÚL TÚN CUXIM**, en su carácter de Apoderado Legal, quien acredita su personalidad en copias certificadas y copias simples para que una vez que sean debidamente compulsadas se nos devuelvan, solicitándole se sirva expedir tres copias certificadas del acuerdo que recaiga y autorizando para que la reciban a los **C.C. Lic. Valerio Mazum Canul y/o Lic. Heidy Liliana Chi Uicab**, quienes conjunta o separadamente están facultados para resolver las prevenciones que en su caso haga la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, con domicilio en Avenida Universidad N° 262, esquina con Avenida Primo de Verdad de la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo.

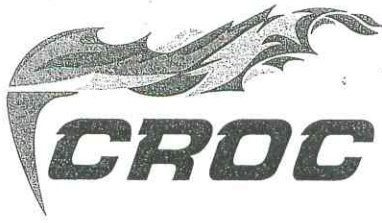
ATENTAMENTE

"Unidad y Emancipación Proletaria"

Cancún, Quintana Roo; Octubre 12 del 2021.

Por el Comité Ejecutivo Nacional

C. Isaías González Cuevas
Secretario General



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA **UNIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA, ALIMENTICIA, REFRESQUERA, TURÍSTICA, HOTELERA, GASTRONÓMICA, SIMILARES Y CONEXOS**, CON DOMICILIO EN HAMBURGO 250, COLONIA JUÁREZ, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO, REPRESENTADA POR EL **C. ISAÍAS GONZALEZ CUEVAS** SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL EL Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA DENOMINADA **J.L. BLANCA FLOR S.A. DE C.V. (VENTA DE JUGOS Y LICUADOS "BLANCA FLOR")** CON DOMICILIO EN **SM-73 M-3 L-1, AV. VICENTE LOMBARDO TOLEDANO COLONIA: CANCÚN** REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL **C. JOSÉ RAÚL TUN CUXIM**, ACREDITANDO DICHA REPRESENTACIÓN CON LA COPIA FOTOSTÁTICA DEL DOCUMENTO PÚBLICO DE LA EMPRESA QUE SE ADJUNTA A LA PRESENTE, QUIENES EN VÍA DE SIMPLIFICACIÓN SE DENOMINARÁN "**UNIÓN**" Y "**PATRÓN**" RESPECTIVAMENTE Y AL HACER REFERENCIA A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO USARÁ LA PALABRA "**LEY**" CONFORME A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAÚSULAS.

DECLARACIONES

I.- Las partes aceptan que la actividad Hotelera Turística y Restaurantera tienen caracteres Sui Generis que la hacen diferente a cualquier otra, pues debe tomar bajo su responsabilidad, la seguridad y bienestar de sus clientes. Además, debe desarrollar un servicio de carácter continuo, sin limitación de días y horas y en tal virtud, es indispensable ajustar los términos del desempeño de los servicios, a las necesidades ineludibles de la industria, con apego a las disposiciones de la Ley.

II.- Las partes declaran y aceptan que con fundamento en el Artículo 388 de la Ley, y atendiendo al hecho de que la Unión es el Sindicato con mayor número de trabajadores dentro de la Empresa, se incorporan al presente contrato para todos los efectos legales, a todos los trabajadores cualquiera que sea su actividad, que trabajen directamente bajo las ordenes de la Empresa y que no estén legalmente considerados como empleados de confianza.

III.- Considerando las circunstancias anteriores las partes celebran el presente Contrato Colectivo de Trabajo, bajo las siguientes:

CLAÚSULAS

PRIMERA.- El presente Contrato Colectivo de Trabajo, tiene por objeto regular las relaciones Obrero-Patronales entre la Empresa mencionada y sus Trabajadores.

SEGUNDA.- El presente Contrato Colectivo de Trabajo, se celebra por tiempo ~~indefinido~~ y será revisado en los términos de Ley.



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

PERSONALIDAD JURÍDICA

TERCERA.- El Patrón reconoce la **Personalidad Jurídica** de la Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos, Unión Obrera, Registrada ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social bajo el número 3316, como agrupación mayoritaria de trabajadores y como la única con derecho a la Contratación Colectiva de Trabajo, en todas las actividades de la Empresa y según lo expresado en la Declaración II, del Presente Contrato, obligándose a tratar exclusivamente con los representantes autorizados por la Unión, por lo que no puede el Patrón contratar elementos libres o de otro sindicato, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 395 de la Ley; asimismo la Unión reconoce a la Empresa la Personalidad Jurídica que de acuerdo a la Ley le corresponde.

CUARTA.- La Unión se compromete a proporcionar **Trabajadores Extras o Eventuales**, estando de acuerdo en que podrán ser separados sin responsabilidad para el Patrón, al desaparecer la causa que diera origen a su contratación, tomando en cuenta las necesidades y naturaleza del negocio, así como de las disposiciones de la Ley en lo que se refiere a Trabajadores Eventuales.

CLASIFICACIÓN DEL PERSONAL

QUINTA.- Para los efectos del Presente Contrato, el personal se clasificará en **Trabajadores Sindicalizados y Trabajadores de Confianza**. Los Trabajadores Sindicalizados podrán ser de Planta o Eventuales, y estos a su vez se clasifican por obra o tiempo determinado. En tal virtud desde el momento en que sean contratados y cuando no sean enviados por la Unión, el Patrón se obliga a pasar por escrito a la Unión los datos generales del trabajador contratado, señalando el horario, lugar y carácter con el que lo contrató, esto es, si es para cubrir a otro que haya salido de vacaciones, si es eventual, etc., para efecto de su inmediata Afiliación Sindical. Para los mismos efectos se consideran como trabajadores de confianza los expresamente dispuestos en los Artículos 9 y 11 de la Ley Federal del Trabajo.

HORAS DE TRABAJO Y DESCANSO NORMAL

SEXTA.- El **Horario de Trabajo** será estipulado en los Artículos del 59 al 68 de la Ley, y los turnos serán fijados por la Empresa y los Trabajadores de acuerdo a las necesidades de la negociación y al Reglamento Interior de Trabajo, sin que puedan exceder de los máximos legales.

SÉPTIMA.- Conforme a lo establecido en el Capítulo III, Artículos del 69 al 73 de la Ley, por cada seis días de trabajo disfrutará el Trabajador de **Un Día de Descanso** por lo menos, con goce de salario íntegro, además de los días de descanso obligatorio señalados en el Artículo 74 de la propia Ley.

OCTAVA.- Los Trabajadores deberán prestar sus servicios en los **Días de Descanso Obligatorio** que señala la Ley si así lo requiere por escrito la Empresa, cuando menos con 48 horas de anticipación, en estos casos los Trabajadores tendrán derecho a que se les pague conforme a lo establecido en el Artículo 75, Párrafo segundo de la Ley.



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

VACACIONES

NOVENA.- El Patrón se obliga a proporcionar **Vacaciones** a sus Trabajadores en la forma prevista en el Capítulo IV y por los Artículos del 76 al 81 de la Ley. El pago de la cantidad que les corresponda por el periodo vacacional y el 25% por concepto de Prima Vacacional correspondiente se hará con base en el salario en efectivo por cuota diaria un día antes de iniciarse cada periodo. El rol de vacaciones será señalado por la Empresa y los Trabajadores con el objeto de no entorpecer la buena marcha de la negociación.

1 AÑO	6 DIAS
2 AÑOS	8 DIAS
3 AÑOS	10 DIAS
4 AÑOS	12 DIAS
5 AÑOS	14 DIAS

AGUINALDO

DÉCIMA.- La Empresa pagará a sus Trabajadores a más tardar el 20 de Diciembre de cada año, el importe de Quince días de salario por concepto de **Aguinaldo**, los trabajadores que por cualquier circunstancia no hayan laborado el año completo, tendrán derecho a percibir la parte proporcional que corresponda al tiempo laborado.

SALARIO

DÉCIMA PRIMERA.- El Pago de Salario a los Trabajadores se efectuará de acuerdo con lo dispuesto por el capítulo V, Artículos del 82 al 86 de la Ley y el siguiente:

TABULADOR

PUESTO	SALARIO	PUESTO	SALARIO
COCINERO "A"	\$200.00	LAVA LOZA O STEWARD	\$ 150.00
COCINERO "B"	\$ 165.00	REPARTIDOR	\$ 141.70
MESERO "A"	\$ 150.00	FUENTERO "A"	\$ 180.00
MESERO "B"	\$ 141.70	FUENTERO "B"	\$ 150.00
MESERO "C"	\$ 143.00	CAJERO	\$ 164.80
MESERO "D"	\$ 141.70	MOZO	\$ 141.70
GARROTERO	\$ 141.70		

DÉCIMA SEGUNDA.- El salario de los Trabajadores se cubrirá cada Quincena en la caja de la negociación en moneda de curso legal y en horas laborables. Cuando los días de pago coincidan con días festivos no laborables, los Trabajadores serán liquidados un día antes.



JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO



CONTRATO COLECTIVO NÚMERO: 9301

UNION NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ALIMENTICIA, REFRESQUERA, TURISTICA, HOTELERA, GASTRONOMICA, SIMILARES Y CONEXOS.

VS.

J.L. BLANCA FLOR S.A. DE C.V. (VENTA DE JUGOS Y LICUADOS "BLANCA FLOR") (SIC).

CUENTA: En fecha diez de Diciembre del año dos mil veintiuno, doy cuenta al pleno de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Quintana Roo, con el escrito presentado ante la Oficialía de Partes de esta Autoridad Laboral, por conducto del ciudadano **VALERIO MAZUM**, a las once horas con trece minutos, del día trece de Octubre del año dos mil veintiuno.- Conste. La Secretaria de Acuerdos.

Chetumal, Quintana Roo, a diez de Diciembre del año dos mil veintiuno.

AUTO: **V I S T O:** El escrito de cuenta, suscrito por el ciudadano **ISAIAS GONZALEZ CUEVAS**, en su carácter de Secretario General del Sindicato al rubro señalado, al cual anexan Revisión Integral del Contrato Colectivo de Trabajo, que suscribe con la empresa denominada **J.L. BLANCA FLOR S.A. DE C.V. (VENTA DE JUGOS Y LICUADOS "BLANCA FLOR") (SIC)**. Por lo que atengo a lo anterior.

LA JUNTA LOCAL ACUERDA: Visto el escrito con que se da cuenta, así como a la documentación exhibida y siendo que cumple con lo establecido en los artículos 390, 399 y 399 Bis de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con fundamento en lo dispuesto en los numerales 390 y 399 de la citada ley, se tiene por presentada la Revisión Integral del presente contrato colectivo de trabajo. Asimismo se reconoce el cambio de domicilio de la fuente de empleo ubicada en SUPERMANZANA-73, MANZANA-3, LOTE-1, AVENIDA VICENTE LOMBARDO TOLEDANO, CANCUN, QUINTANA ROO, (SIC), ordenando sea agregada a los autos del presente expediente surtiendo los efectos legales que correspondan. Asimismo como lo solicita el promovente con fundamento en el numeral 723 de la Ley Federal del Trabajo y 207-O de la Ley de Hacienda del Estado de Quintana Roo, expídase a su costa las copias certificadas que requiere, previo pago del derecho correspondiente. Asimismo se reconoce la personalidad como autorizados para oír notificaciones y recibir documentos a los ciudadanos, **VALERIO MAZUM CANUL** Y **HEIDY LILIANA CHI UICAB**, en su domicilio ubicado en Avenida Universidad Numero 262, esquina con Avenida Primo de Verdad de la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, agregándose al presente expediente la promoción de cuenta para que surta sus efectos como legalmente corresponda. Toda vez que el presente acuerdo, no es susceptible de notificarse bajo los extremos precisados en los artículos 742 y 744 de la Ley Federal del Trabajo, con fundamento en el artículo 746 del mismo ordenamiento legal, publíquese el mismo por lista de acuerdos que al efecto se fije en los estrados de esta Autoridad Laboral.- **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**.- Así por mayoría de votos lo acordaron, mandan y firman los integrantes del Pleno de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Quintana Roo, licenciada **RUTH MARÍA DE LOURDES FERNANDEZ ESTRADA** en su calidad de Presidenta, actuando ante la licenciada **MARIA TRINIDAD IC MARTÍNEZ** en calidad de Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.- **DOY FE**.

SECRETARÍA DE ACUERDOS

18

[Handwritten signatures and stamps]

El **13/10/2021** se publicó el auto que antecede en la lista de estrados de esta Junta Local.- Conste.- La Secretaria de Acuerdos.

RMLFE/KAPM/MTIM/ivsf

[Handwritten signature]